



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 136.

Martes 25 de Febrero.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Regente
(Q. D. G.) y su Augusta
Real familia, continúan
en esta Corte sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 210.

Servicio agronómico.

Remitido con fecha 25 de Enero último, á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, un estado impreso, sobre la producción de aceite de la cosecha de 1889, á fin de que los devolviesen con los datos pedidos, y como quiera que no han cumplimentado este servicio los pueblos que se expresan en la relación siguiente; he resuelto conminar á los Alcaldes morosos, con lo que dispone el art. 184 de la ley Municipal, advirtiéndoles que llegado el 4 de Marzo próximo sin haberse recibido en esta Superioridad los estados rellenos con la exactitud posible, harán efectiva la multa, sin perjuicio de adoptar medidas más severas en caso nece-

sario para el pronto cumplimiento de este servicio.

Cáceres 22 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
JUAN JOSÉ JARAMILLO.

Pueblos de que no se han recibido los estados.

Ceclavin.
Mata de Alcántara.
Villa del Rey.
Zarza la Mayor.
Aldea del Cano.
Torreorgaz.
Coria.
Campo (villa).
Guijo de Galisteo.
Huélaga.
Morcillo.
Pozuelo.
Riolobos.
Arco.
Casas de Millan.
Pedroso.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Campo (lugar).
Madrigalejo.
Ahigal.
Aldeanueva del Camino.
Casar de Palomero.
Granadilla.
Guijo de Granadilla.
Jarilla.
Mohedas.
Nuñomoral.
Pinofranqueado.
Santa Cruz de Paniagua.
Santibañez el Bajo.
Zarza de Granadilla.
Acebo.
Gata.
Perales.
Torrecilla de los Angeles.
Jarandilla.
Aldeanueva de la Vera.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Losar.
Madrigal.
Pasaron.
Robledillo de la Vera.
Torremenga.
Valverde de la Vera.
Albalá.
Alcuéscar.
Arroyomolinos de Montanchez.
Casas de Don Antonio.

Torre de Santa Maria.
Valdefuentes.
Cedillo.
Santiago de Carbajo.
Almaraz.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibor.
Casatejada.
Castañar de Ibor.
Garvin.
Gordo.
Mesas de Ibor.
Millanes.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Roman.
Valdehuncar.
Valdelacasa.
Villar del Pedroso.
Plasencia.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Carcaboso.
Gargüera.
Montehermoso.
Torno.
Valdeobispo.
Villar de Plasencia.
Cumbre.
Deleitosa.
Ibahernando.
Madroñera.
Ruanes.
Santa Ana.
Santa Marta.
Torrecillas de la Tiesa.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Por D. Luciano Cuenca Ballester, vecino de esta capital, se ha presentado con fecha 21 del corriente, en este Gobierno, una solicitud de registro con el nombre de "Esperanza," para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro, en término de esta capital, y sitio llamado Santo Victor; que linda por N. con aceras de los herederos de D. Diego Carbajal, P. con aceras de D. Pedro Javato, M. con camino que conduce á San Blas, y S. con huertas de la propiedad de don

Antonio Trespalacios. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la ermina de Santo Victor, desde dicho punto y en dirección E. se medirán 100 metros, fijándose la primera estaca; de esta en dirección N. 300 metros, segunda estaca; de esta en dirección O. 200 metros, tercera estaca; de esta en dirección S. 600 metros, cuarta estaca; de esta en dirección E. 200 metros, quinta estaca, y de esta á tocar con la primera 300 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación, para que aquellos que se crean perjudicados, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

Comisión provincial de Cáceres.

CIRCULAR.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de

partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes de Enero anterior, las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial, en sesión del día de hoy y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio, el que á continuación se expresa:

	Pets.	Ots.
Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....	20	
Idem de cebada de seis cuartillos ó 6'9375 mililitros.....	80	
Idem de paja de seis kilos ó 13 libras.....	34	
Idem el litro de aceite....	86	
Idem el kilo de leña.....	03	
Idem el de carbon.....	07	
Idem de carne.....	1	10
Idem el litro de vino.....	53	

Cáceres 22 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente A., Antonio Elviro.—El Secretario, M. Tuñon.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 20 del actual, me dice:

“Excmo. Sr.: Encumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los días 14 y 15 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 49.000 hombres de los sorteados, según Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1889 y 18 de Enero último, en las capitales de las zonas de reclutamiento de la Península, islas Baleares y Canarias, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, en los distritos de Ultramar, en las tropas de infantería de Ma-

rina y en las de las islas Canarias.

Art. 2.º Las 68 zonas en que se halla dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de reclutas que se detallan en el estado que á continuación se publica, el cual ha sido formado distribuyendo entre aquéllas proporcionalmente los 48.749 hombres que resultan del contingente total, hecha la deducción de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relación al de mozos sorteados en cada zona, con el aumento de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de los redimidos á metálico.

Art. 3.º Las zonas de las islas Canarias contribuirán asimismo con el número de reclutas que se detallan en el mencionado estado para cubrir las bajas de los Cuerpos allí organizados y localizados, con arreglo al art. 20 de la ley.

Art. 4.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en las capitales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas, que por razón del número que hallan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo fijado á cada una; en la inteligencia de que los que sin justificado motivo no lo verifiquen dentro del tercer día despues de señalado, serán tratados como desertores, en virtud de lo dispuesto en el art. 132 de la referida ley.

Art. 5.º La distribución del contingente llamado al servicio activo, entre las unidades orgánicas del Ejército de la Península é islas Baleares, así como la elección para las Armas é Institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

Art. 6.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tengan la mayor publicidad.”

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena en la citada circular.

Cáceres 22 de Febrero de 1890.—El Coronel Gobernador interino, Gil.

Segunda Dirección.—Primera Sección.

ESTADO general demostrativo del número de hombres con que según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 68 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados	CUPOS.	
			Total con Ultramar	Ultramar
Madrid	1	1375	728	42
Madrid	2	1700	901	52
Madrid	3	1255	665	39
Cuenca	4	1453	770	45
Alcázar de San Juan	5	1190	631	37
Talavera de la Reina	6	1373	728	42
Guadalajara	7	1590	843	49
Ciudad-Real	8	1345	713	42
Barcelona	9	1056	561	33
Barcelona	10	1526	809	47
Manresa	11	1686	894	52
Gerona	12	1539	816	47
Santa Coloma de Farnés	13	1012	537	31
Tarragona	14	1412	748	44
Lérida	15	1826	968	56
Tremp	16	996	528	31
Sevilla	17	1820	964	56
Utrera	18	1928	1022	59
Cádiz	19	1599	847	49
Huelva	20	1710	906	53
Córdoba	21	1596	846	49
Valencia	22	1582	839	49
Valencia	23	1742	923	54
Játiva	24	1684	892	52
Castellón de la Plana	25	1851	981	57
Alicante	26	1149	609	35
Alcoy	27	1272	674	39
Albacete	28	1338	709	41
Murcia	29	1317	698	41
Cieza	30	1722	913	53
Coruña	31	1165	618	36
Santiago	32	1130	599	35
Lugo	33	990	525	31
Monforte	34	1107	588	34
Pontevedra	35	826	438	25
Vigo	36	1340	710	41
Orense	37	1245	661	38
Zaragoza	38	1593	844	49
Calatayud	39	1165	618	36
Belchite	40	1348	715	42
Huesca	41	1260	669	39
Teruel	42	1049	556	32
Granada	43	1811	960	56
Guadix	44	1097	582	34
Baza	45	1089	578	34
Loja	46	1934	1025	60
Linares	47	648	345	20
Andújar	48	819	435	25
Antequera	49	1577	836	49
Valladolid	50	1232	653	38
Avila	51	1613	855	50
Salamanca	52	1226	651	38
Toro	53	801	426	25
León	54	1035	549	32
Astorga	55	1198	635	37
Gijón	56	662	352	20
Luarca	57	851	452	26
Burgos	58	1097	582	34
Miranda de Ebro	59	1243	660	38
Santander	60	1640	869	51
Logroño	61	1605	851	50
Vitoria	62	1963	1040	61
San Sebastian	63	1435	761	44
Pamplona	64	1319	699	41
Badajoz	65	1103	585	34
Villanueva de la Serena	66	726	385	22
Plasencia	67	1534	814	47
Palma de Mallorca	68	1822	966	56
Canarias	"	"	251	"
TOTALES		91942	49000	2836

Madrid 19 de Febrero de 1890.

JUZGADOS.

GARROVILLAS.

Edicto.

Don Damian Blanco Dominguez, actuario del Juzgado de primera instancia para lo civil de Garrovillas.

Certifico: Que en el interdicto de retener ó recobrar, seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pedro Cortés, representando al vecino de esta villa D. Zacarias Ibarra Javato, como administrador de los bienes que en este partido posee el Excelentísimo Sr. Duque de Uceda, Escalona y otros títulos, D. Francisco de Borja Tellez Girón, contra Cipriano Suarez Macías y otros vecinos de esta localidad, sobre la posesión de un terreno en la margen izquierda del Tajo contiguo á los desembarcaderos de los puertos de barca que referido Sr. Duque tiene para el paso de aquel rio y del Almonte, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son como sigue:

SENTENCIA.

En Garrovillas á seis de Febrero de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de interdicto de recobrar en el que es demandante el vecino de esta villa y Profesor de instrucción primaria D. Zacarias Ibarra Javato, como administrador y apoderado general en esta localidad del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Tellez Girón y Fernandez de Velasco, Duque de Uceda y de Escalona y otros títulos, defendido aquel en la interposición de la demanda por el Letrado D. Pablo García Cano, y en el acto del juicio verbal por el Letrado don Inocencio Ibarra y representado por el Procurador D. Pedro Cortés; siendo demandados Aniceto Dominguez Durán, Sabino Durán Gutierrez, Cipriano Suarez Macías, Alejandro Luceño Jimenez, Lucas Jimenez Dominguez, Manuel Macías Hoyos, Cándido Durán Flores, Guillermo Dominguez, Francisco Jimenez Garcia, Francisco Vecino Gutierrez, Guillermo Osuna de Miranda, Genaro Ramos Florencio y Gregorio Diaz Plaza, todos vecinos tambien de esta villa y labradores, de los cuales han comparecido personalmente en las distintas sesiones que ha tenido el juicio verbal los doce

primeros nombrados y no el último, versando dicho interdicto sobre un pedazo de terreno que se detallará en los resultandos al sitio de Alconetar de este término municipal, de cuyo pedazo de terreno se manifiesta poseedor el demandante, como administrador del citado Sr. Duque y dice haber sido despojado del mismo por los demandados que lo han sembrado en la sazón corriente:

FALLO.

Que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto por el demandante D. Zacarias Ibarra Javato, como apoderado general en esta villa del Excelentísimo Sr. Duque de Uceda y repóngase á aquél en tal concepto é inmediatamente en la posesión del pedazo de terreno objeto de la demanda, radicante en el sitio de Alconetar de este término, limitado por los Rios Almonte y Tajo y línea que se describe en la propia demanda y tambien en el primer Resultando de esta sentencia, *sin perjuicio de tercero*, se condena á los demandados Aniceto Dominguez Durán, Gabino Durán Gutierrez, Cipriano Suarez Macías, Alejandro Luceño Jimenez, Lucas Jimenez Dominguez, Manuel Macías Hoyos, Cándido Durán Flores, Guillermo Dominguez, Francisco Jimenez Garcia, Francisco Vecino Gutierrez, Guillermo Osuna de Miranda, Genaro Ramos Florencio y Gregorio Diaz Plaza, al pago de las costas de este juicio, daños y perjuicios que se fijarán, luego que fuere firme esta sentencia y á instancia de parte, por el procedimiento prevenido en el artículo mil seiscientos cuarenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; y se reserva á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente; entendiéndose excluidas de las costas en que se condena á los demandados las originadas por el escrito de la parte demandante presentado el diez y seis de Enero hasta el auto del veintidos del propio mes, las cuales se imponen al demante por ser recurso incidental promovido é instado exclusivamente por dicha parte.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, y notifíquese al demandado no comparecido Gregorio Diaz Plaza, en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la susodicha

ley de Enjuiciamiento civil.—Francisco Alvarez Vega.

PRONUNCIAMIENTO.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el dia de hoy. Garrovillas seis de Febrero de mil ochocientos noventa, de que certifico. — Damian Blanco.

Lo preinserto conviene con su original y para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez y sello del Juzgado, en Garrovillas á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa.—Damian Blanco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Alvarez Vega.

ALCÁNTARA.

Don Vicente Solano Infante, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Certifico: Que en el juicio de desahucio promovido por el Procurador D. Pedro Caro Medina, á nombre de la Sociedad anónima titulada Thé Extremadura Phosphat Company Limited, establecida en Londres, contra la empresa denominada Claus Kaben y Compañía, domiciliada en Lisboa, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, con su pronunciamiento, copiados dicen así:

SENTENCIA.

En la villa de Alcántara á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Eduardo Zaragoza y Ortells, Juez de primera instancia de la misma y su partido: visto el juicio promovido por la Sociedad anónima titulada The Extremadura Phosphat Company Limited, establecida en Londres, representada por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Caro Medina y bajo la dirección del abogado D. Mauricio Corrales, contra la razón social Claus Kaben y Compañía, la que en la actualidad se titula Cesionaria, de cuya representación y administración está encargado D. Federico Sandtman y Sandrok, soltero, mayor de edad, Ingeniero de minas, súbdito Aleman y con domicilio en Lisboa (Portugal), sobre desahucio de las minas de fosfato calizo, con sus edificios anejos y demás material destinado al servicio de las minas, situadas unas en el término de

la villa de Zarza la Mayor y otras en el de la villa de Ceclavin.

FALLO.

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de las minas primera Fraternal ó Agricultura, segunda Berenice, tercera Estrella, cuarta Seguridad, quinta Dos Amigos, sexta Consecuente, séptima Fortuna, octava Amistad, novena Maravilla, décima Esperanza, undécima Pastora y Requeja, duodécima Ceclavina y décima tercera Diamante, y de todas sus dependencias, tal y como se detallan en la cédula que se acompaña á la copia de escritura de arrendamiento que con su correspondiente traducción corre con estos autos, á favor de la Sociedad anónima titulada The Extremadura Phosphat Company Limited, y contra la empresa denominada Claus Kaben y Compañía, domiciliada en Lisboa, de la que en la actualidad se titula Cesionaria y de cuya administración al menos es único gerente don Federico Sandtman y Sandrok, con domicilio y vecindad en expresada ciudad de Lisboa (Portugal) condenando al demandado con todas las costas de este juicio, á quien se le apercibe tambien de lanzamiento si no desaloja las fincas indicadas dentro de los términos establecidos en el artículo mil quinientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose dictada esta sentencia en rebeldía á los efectos de repetida ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Zaragoza.

PRONUNCIAMIENTO.

Dada, pronunciada y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Zaragoza y Ortells, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el dia de la fecha. Alcántara nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Vicente Solano Infante.

Los anteriores insertos estan copiados y conformes con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo la presente que firmo. Alcántara veinte de Febrero de mil ochocientos noventa.—Vicente Solano Infante.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Eduardo Carmena y Valdés,

Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencio de la Torre, como de treinta años de edad, de estatura regular, delgado, moreno, con barba y bigote negro; que viste gaban negro con cuello azul, y sombrero hongo color café, y en diez y nueve de Noviembre último, habitaba como huésped en la casa domicilio de Casimira Perez Sanchez, vecina de Madrid, calle de la Colegiata, número 5, piso cuarto, y cuyas demás circunstancias así como su paradero actual, se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Liborio Lara Gómez y otros por estafas; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición de referido Inocencio.

Dado en Navalmoral de la Mata á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa.—Eduardo Carmona y Valdés.—El actuario, Domingo Gonzalez.

HERVÁS.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el de su Augusta madre la Reina Regente Doña María Cristina: Don José Muñoz Uzal, Juez municipal de esta villa de Hervás é interino de instrucción de su partido.

Por la presente exhorto y requiero á todas las autoridades del Reino de cualquier clase que sean, se sirvan proceder por sí, así como á los individuos de la policía judicial, á la detención y remisión á este Juzgado del sujeto ó sujetos en cuyo poder fueren hallados los efectos de comercio y caballerías y metálico que á continuación se expresan, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo ocurrido en el pueblo del Casar de Palomero y casa de D. Agapito Arrojo Dominguez, Leonardo Dominguez Ojalvo y Ramón Gonzalez Martin, en la noche del diez al once del actual.

Dado en Hervás á veinte de Febrero de mil ochocientos no-

venta.—José Muñoz.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Caballerías y efectos de comercio robados.

Una jaca pia, andadora, de siete cuartas de alzada y cerrada.

Una mula negra lunanca, ojos garzos, de seis cuartas y cerrada.

Un mulo colorado, de cinco á seis cuartas de alzada y cerrado.

Un mulo negro, de seis cuartas de alzada y de tres años.

Diferentes géneros de comercio en tela de pana, indiana de diferentes clases, puntillas, tiras bordadas, terciopelos negros, pañuelos de diferentes tamaños y clases y lienzo de diferentes marcas y fajas de diferentes tamaños.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez municipal suplente de este pueblo, se saca á pública subasta, por el término de 20 días, para hacer pago á Marceliana Granado, viuda de Mercedes Moreno, en la cantidad de ciento ochenta pesetas que adeuda á Plácido Borrega y Pedro Duarte, los bienes siguientes:

Un pedazo de terreno en la delantera del taller y corral en el Egido de la Fuente y sitio denominado Colmenar, midiendo una superficie de doscientas treinta varas cuadradas y linda al S. con el Egido de la Fuente grande, N. con huerto de María Juanes, y Mediodía con casas de Gregorio Sevilla, Modesto Morecillo y Gregorio Borrega.

El remate tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en este Juzgado; lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Piedras-Albas á 21 de Febrero de 1890.—V.º B.º—Nemesio Claseco.—P. S. M., Valentin Salgado, Secretario.

Alcaldías Constitucionales.

CÁCERES.

Anuncio.

Debiendo proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 122 de la ley municipal vigente, la plaza vacante de Secretario del Exce-

lentísimo Ayuntamiento de esta ciudad dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por acuerdo del mismo, en sesión de 20 del corriente, se anuncia al público para que los que se consideren aptos para el desempeño de este cargo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid. Cáceres 21 de Febrero de 1890.—El Alcalde Presidente, Tomás García Pelayo.

CONQUISTA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla la única plaza titular de ésta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos del Municipio, por la asistencia gratuita á los pobres de solemnidad designados por el Ayuntamiento, inoculación de la vacuna y servicios administrativos en que se precise la intervención facultativa.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía ó poseer título que les habilite para el ejercicio de ambas profesiones, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en termino de treinta días, contados desde la fecha, advirtiéndose que el agraciado podrá hacer igualación convencional con los pudientes, la cuál le producirá mil pesetas.

Conquista 20 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Alonso Zuil.

ROBLEDOLLANO.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la de este pueblo, con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de quince días, pasados los cuales se proveerá con arreglo á las disposiciones de la ley Municipal vigente.

Robledollano 19 de Febrero de 1890.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Florencio Muñoz.—El Secretario interino, Emilio Murillo.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

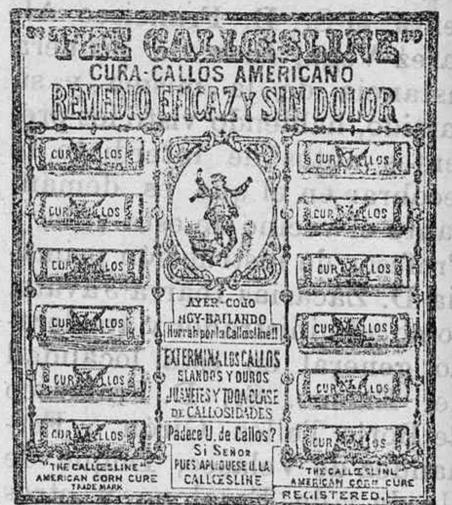
En la Estación de las

Minas de Fosfato se vende cal superior, á 20 céntimos de peseta arroba, tomando de 1 á 100 arrobas, y á 18 céntos., de 100 para arriba.



LOS EMPLASTOS PERFORADOS AMERICANOS DE FIELTRO ROJO DEL DR. WINTER. Curan Rheumatismo Neuralgia, Lumbago Sciatica, Pleuresia, Dolor de Garganta, Gaitanes, Groupp, Dolores de Espalda Pecho, Miembros, Pulmones, Estomago, Tos, Quebraduras, y todas las enfermedades de los poros de la piel. Emplastos Perforados de fieltro rojo Americano. De venta en las Droguerías y Boticas THE WINTER'S American Scarlet Pelt Porous Plaster. Wholesale: NEW YORK

Los comerciantes, banqueros, sacerdotes, estudiantes, dependientes, mecánicos y empleados de ambos sexos cuyas ocupaciones les obligan á estar constantemente sentados y están expuestos á contraer dolores por falta de un ejercicio propio para sus miembros ó cuerpos, deben recurrir á los Emplastos perforados del Doctor Winter, en el momento en que sientan cualquiera sensación desagradable que afecte sus cuerpos.



Ninguna preparación de la tierra para la pronta curación de los callos iguala á la Callésline Americana. Su baratura la pone al alcance de todos; y cualquiera que sufra de los callos, puede tener una prueba poco costosa y positiva de sus virtudes.

De venta en las principales Droguerías, Boticas y Bazares.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERESA.